

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL Y EL SALARIO SOCIAL BÁSICO

Servicio de Gestión de salario social y otras prestaciones económicas

Dirección General de Gestión de Derechos Sociales

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

12 de junio de 2020

Con la finalidad de aclarar las posibles dudas que se planteen los ciudadanos ante la inminente entrada en vigor del Ingreso Mínimo Vital, se ha elaborado una batería de preguntas y respuestas frecuentes, que se irán actualizando periódicamente

1º ¿Qué es el Ingreso Mínimo Vital (IMV)?

El Gobierno de España ha aprobado el *Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo*, por el que se aprueba una nueva prestación no contributiva: **el Ingreso Mínimo Vital**.

Esta prestación va dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Garantiza un nivel mínimo de renta mediante la cobertura de la diferencia existente entre la suma de los recursos económicos de que disponga la persona beneficiaria individual o, en su caso, los integrantes de una unidad de convivencia, y la cuantía de renta garantizada para cada supuesto.

EJEMPLO: si una persona que vive sola tiene unos ingresos por un trabajo a jornada parcial de 250 euros al mes, tendrá derecho al Ingreso Mínimo Vital por un importe de 211,50 € mensuales, porque la cuantía garantizada es de 461,50€ para una persona sola.

2º ¿Cuáles son los requisitos básicos para tener derecho al IMV?

Además de tener unos ingresos inferiores a las cuantías mínimas garantizadas, los **requisitos para recibir el Ingreso Mínimo Vital** son, básicamente:

- **Residencial legal y efectiva en España durante, al menos, el año** antes de la solicitud.
- Tener **entre 23 y 65 años**, salvo alguna excepción.
- **Convivir** con el resto de miembros de la unidad de convivencia al menos, durante **un año previo a la solicitud**.
- **Haber solicitado todas las prestaciones o pensiones existentes** a que pudiera tener derecho con carácter previo, **excepto el resto de rentas mínimas**.

3º ¿Cuáles son las cuantías mínimas garantizadas?

Diferencia según se dirija a un **beneficiario individual** o a una **unidad de convivencia**, en este caso, atendiendo a su estructura y características específicas:

Tipos de UECI en el IMV	Cuantía Máxima IMV
Un adulto	461,50 €
Un adulto y un menor	701,48 €
Un adulto y 2 menores	839,93 €
Un adulto y 3 menores	978,38 €
Un adulto y 4 menores	978,38 €
Un adulto y 5 o más menores	978,38 €
2 Adultos	599,95 €

2 Adultos y un menor	738,40 €
2 Adultos y 2 menores	876,85 €
2 Adultos y 3 menores	1.015,30 €
2 Adultos y 4 o más menores	1.015,30 €
3 Adultos	738,40 €
3 Adultos y 1 menor	876,85 €
3 Adultos y 2 menores	1.015,30 €
3 Adultos y 3 o más menores	1.015,30 €
4 Adultos	876,85 €
4 Adultos y un menor	1.015,30 €
Otros	1.015,30 €

4º ¿Cómo puedo solicitar el IMV?

La gestión del IMV le corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social y podrá solicitarse a partir del **15 de junio** en la sede electrónica del **Instituto Nacional de la Seguridad Social** o a través de los canales telemáticos habilitados al efecto.

Para más información sobre cómo solicitar el Ingreso Mínimo Vital, se ha habilitado un teléfono de información de la Seguridad Social: **900 20 22 22** o se puede acceder a la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>

5º ¿Y si ya soy beneficiario del Salario Social Básico, qué tengo que hacer?

El Salario Social Básico (SSB) presenta grandes similitudes en sus requisitos, sin embargo, existen **dos supuestos de personas que teniendo derecho al salario social no así al IMV:**

- Personas mayores de 65 años que vivan solas.
- Unidades de convivencia que lleven entre 6 meses y 1 año conviviendo.

El resto de personas que cobran en la actualidad el SSB podrían tener derecho al IMV, y en consecuencia, **podrían ver mejorada su situación**, ya que las cuantías garantizadas por el IMV son superiores a las del SSB:

Tipos de UECI en el IMV	Cuantía Máxima IMV	UECI correspondiente en SSB	Cuantía Máxima SSB	Diferencia IMV-SSB
Un adulto	461,50 €	UECI unipersonal	448,28 €	13,22 €
Un adulto y un menor	701,48 €	UECI 2 Incrementada	574,24 €	127,24 €
Un adulto y 2 menores	839,93 €	UECI 3 Incrementada	649,54 €	190,39 €
Un adulto y 3 menores	978,38 €	UECI 4 Incrementada	724,85 €	253,53 €
Un adulto y 4 menores	978,38 €	UECI 5 Incrementada	757,81 €	220,57 €
Un adulto y 5 o más menores	978,38 €	UECI 6 Incrementada	776,63 €	201,75 €
2 Adultos	599,95 €	UECI 2	546,89 €	53,06 €
2 Adultos y un menor	738,40 €	UECI 3 Incrementada	649,54 €	88,86 €
2 Adultos y 2 menores	876,85 €	UECI 4 Incrementada	724,85 €	152,00 €
2 Adultos y 3 menores	1.015,30 €	UECI 5 Incrementada	757,81 €	257,49 €
2 Adultos y 4 o más menores	1.015,30 €	UECI 6 Incrementada	776,63 €	238,67 €

3 Adultos	738,40 €	UECI 3	618,62 €	119,78 €
3 Adultos y 1 menor	876,85 €	UECI 4 Incrementada	724,85 €	152,00 €
3 Adultos y 2 menores	1.015,30 €	UECI 5 Incrementada	757,81 €	257,49 €
3 Adultos y 3 o más menores	1.015,30 €	UECI 6 Incrementada	776,63 €	238,67 €
4 Adultos	876,85 €	UECI 4	690,33 €	186,52 €
4 Adultos y un menor	1.015,30 €	UECI 5 Incrementada	757,81 €	257,49 €
Otros	1.015,30 €	UECI 6 ó 6 Incrementada	739,65 €	275,65 €

Además de poder ver mejorados sus ingresos, **el carácter subsidiario del SSB, hace que estas personas deban solicitar el IMV necesariamente**, ya que una de las obligaciones previstas para poder mantener el Salario Social Básico es haber solicitado de los organismos competentes las prestaciones y pensiones vigentes a las que pudiese tener derecho.

Teniendo en cuenta la obligación de las personas que reciben el SSB de solicitar el IMV y con la **finalidad de evitarles cargas burocráticas**, el RD ley 20/2020 en su disposición transitoria primera ha habilitado una **vía directa** para que la comunidad autónoma comunique sus datos al INSS directamente para que gestione sus expedientes.

Esta vía directa estará abierta hasta el 31 de diciembre de 2020 y para ello, es necesario recabar el **consentimiento** de la persona titular de la UECI y de todos los miembros mayores de 18 años.

6º ¿Cómo podré prestar mi consentimiento para saber si tengo derecho al IMV?

Habrá que diferenciar entre las siguientes situaciones:

a) Si ha solicitado la revisión del SSB y está pendiente de tramitación aún:

Recibirá una comunicación de inicio de una revisión, en la que se le requerirá que presten su consentimiento para el envío de sus datos o que acredite que ha solicitado directamente el IMV en el plazo de 3 meses desde su recepción.

Para prestar el consentimiento podrá utilizar los siguientes canales:

- **Electrónicamente:** si dispone de sistema de firma electrónica, DNI electrónico o Cl@ve Pin permanente, a través del registro electrónico del Principado de Asturias así como en oficinas de asistencia en materia de registros existentes.

El formulario del consentimiento se encuentra disponible ya en la sede electrónica en el procedimiento de revisión número de ficha SITE PSPM0004T01, en este enlace:

https://tramita.asturias.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000005507169607573

O introduciendo en el buscador de Asturias.es el código PSPM0004T01, dentro del procedimiento de revisión.

- **Presencialmente:** podrá descargar el modelo de impreso al que se accede en dicho enlace en el **Servicio de Atención al Ciudadano del Principado de Asturias** o en cualquiera de las **oficinas de registro** habilitadas, firmarlo y enviarlo por correo postal al Servicio de Gestión de Salario Social y otras prestaciones económicas de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, Calle Charles Darwin s/n, Planta Primera, 33005, Oviedo (Asturias). También se le señala que podrá acudir a su **centro de servicios sociales previa solicitud de cita**.

En el caso de no prestar su consentimiento, deberá enviar justificante de haber presentado la solicitud del IMV al Servicio de Salario Social y otras prestaciones económicas de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, Calle Charles Darwin s/n, Planta Primera, 33005, Oviedo (Asturias) desde cualquier registro administrativo.

b) En el resto de supuestos:

Su centro de servicios social municipal o la propia Consejería de Derechos Sociales y Bienestar se pondrán en contacto con usted para orientarle e informarle de la necesidad

de recabar su consentimiento o de que solicite directamente el IMV por los canales señalados anteriormente.

7º ¿Y debo esperar a que se pongan en contacto conmigo o puedo prestar mi consentimiento o solicitar el IMV directamente?

Usted podrá prestar su consentimiento o solicitar el IMV sin esperar a que se pongan en contacto desde servicios sociales o a recibir un requerimiento, en cualquier momento.

- **Para prestar el consentimiento podrá utilizar los siguientes canales:**

- **Electrónicamente:** si dispone de sistema de firma electrónica, DNI electrónico o Cl@ve Pin permanente, a través del registro electrónico del Principado de Asturias así como en oficinas de asistencia en materia de registros existentes.

El formulario del consentimiento se encuentra disponible ya en la sede electrónica en el procedimiento de revisión número de ficha SITE PSPM0004T01, en este enlace:

https://tramita.asturias.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000005507169607573

O introduciendo en el buscador de Asturias.es el código PSPM0004T01, dentro del procedimiento de revisión.

- **Presencialmente:** podrá descargar el modelo de impreso al que se accede en dicho enlace en el **Servicio de Atención al Ciudadano del Principado de Asturias** o en cualquiera de las **oficinas de registro** habilitadas, firmarlo y enviarlo al Servicio de Gestión de Salario Social y otras prestaciones económicas de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, Calle Charles Darwin s/n, Planta Primera, 33005, Oviedo (Asturias). También se le señala que podrá acudir a su **centro de servicios sociales previa solicitud de cita.**

El consentimiento ha de prestarse por **todos los miembros** de la unidad económica de convivencia (UECI) que consten en el expediente de SSB que sean **mayores de edad.**

Esta circunstancia hace que en los casos en que haya **dos o más adultos** en la UECI, sea necesario que todos ellos **cumplimenten y firmen el impreso de consentimiento.**

También resulta fundamental la comprobación de que **los miembros que figuran en el expediente de SSB coincidan con los que presten su consentimiento**, para que éste resulte válido.

- También podrá solicitar directamente ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social el reconocimiento del IMV y comunicar que lo ha solicitado al Servicio de Gestión de Salario Social Básico, a partir del día 15 de junio de 2020.

8º ¿Qué plazo tengo para prestar mi consentimiento?

Aunque esta vía estará abierta hasta finales de año, **se ha abierto un primer plazo para recabar el consentimiento del 15 de junio al 15 de agosto**, con el objetivo de realizar un primer envío de datos al INSS en el mes de septiembre y de este modo, conocer qué personas tienen derecho al IMV.

9º ¿Y si he solicitado el salario social básico y aún no han resuelto el expediente, qué tengo que hacer?

Usted recibirá un requerimiento del Servicio de Gestión de Salario Social Básico y Otras Prestaciones para que solicite el IMV, como requisito para poder continuar con la tramitación de su expediente de SSB.

No obstante, sin perjuicio de este trámite, usted puede solicitar por iniciativa propia el reconocimiento del Ingreso Mínimo Vital sin esperar a recibir comunicación por parte del Servicio de Gestión de Salario Social Básico y Otras prestaciones económicas.

10º ¿Y dejaré de cobrar el salario social básico si solicito el Ingreso Mínimo Vital o presto mi consentimiento para que la Consejería envíe mis datos al INSS para saber si tengo derecho?

No, en ningún caso dejará de cobrar el SSB mientras se tramite su Ingreso Mínimo Vital.

11º ¿Y qué pasa si no presto mi consentimiento ni solicito el IMV?

Si recibiera usted un requerimiento formal para que en el plazo de 3 meses preste su consentimiento o solicite el IMV y no acredita haber hecho ninguna de las dos, podrá ver suspendido el cobro del SSB, ya que es obligatorio.

12º ¿Qué sucederá si no tengo derecho al IMV?

Si usted no tuviera derecho al IMV, continuará cobrando el SSB con total normalidad.

13º ¿Qué sucederá con mi SSB si tengo derecho al IMV?

Teniendo en cuenta que las cuantías mínimas garantizadas por el IMV son superiores que las del SSB, lo más probable es que se extinga el SSB y pase a percibir el IMV.

14º ¿Si soy mayor de 65 años debo solicitar el Ingreso Mínimo Vital?

No. El Ingreso Mínimo Vital está destinado a personas menores de 65. Salvo en el caso de que seas mujer víctima de violencia de género o víctima de trata de seres humanos.

15º ¿Si percibo prestación por hijo a cargo debo solicitar el Ingreso Mínimo Vital?

Está previsto que la Seguridad Social reconozca de oficio el IMV (sin necesidad de solicitud a instancia de parte) y de forma transitoria, a todas las personas beneficiarias de prestación por hijo a cargo que cumplan una serie de requisitos.

16º ¿Qué debo solicitar antes, el Ingreso Mínimo Vital o el Salario Social Básico?

A partir de ahora, deberá solicitar el IMV con carácter previo al SSB, salvo que se encuentre en una de estas dos situaciones:

- Vivir solo y tener más de 65 años.
- Llevar conviviendo entre 6 meses y un año con el resto de personas de su unidad de convivencia.

En caso de solicitar previamente el SSB y no el IMV, recibirá un requerimiento formal para hacerlo, como requisito para poder continuar con la tramitación de su SSB.